



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2025 00052 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución bienes muebles (Leasing)**
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **SUPPLY LOGISTIC S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 24 de febrero de 2025, y previa las formalidades de reparto, designada a este Despacho el día 19 de marzo de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 28 de marzo de 2025

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

El doctor Jairo Abisambra Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía N°78.106.307 y tarjeta profesional N°46.576 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jairoabisambrap@gmail.com, actuando como apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit.860.003.020-1, con correo electrónico: notifica.co@bbva.com, y representado legalmente por el señor William Enrique Manotas Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.213.208, presenta **DEMANDA VERBAL – Restitución de bienes muebles**, contra de, la sociedad **SUPPLY LOGISTIC S.A.S.**, identificada con Nit.900.692.263-3, con correo electrónico: coordinador.contabilidad@supplylogistics.com.co, representada legamente por el señor Jaris Esquid Mena Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°72.197.465, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Aporta la parte actora ejemplares escaneados en formato PDF de los contratos de Leasing Financiero N°26862, 26863 y 26864 celebrado con los demandados en la ciudad de Barranquilla, el día 13 de diciembre del año 2021, cuyo objeto del contrato recae sobre los siguientes bienes:

- Respecto al **contrato N°26862**: Camión marca: FOTON; Línea: BJ1108VEJEA-FA; Modelo: 2022; Color: Blanco; Serie: LVBV4JBB1NY003421; Motor: 76932096; Cilindraje: 3760; Placas: KPO-847; Carrocería: estaca.
- Respecto al **contrato N°26863**: Camión marca: FOTON; Línea: BJ1108VEJEA-FA; Modelo: 2022; Color: Blanco; Serie: LVBV4JBB4NY003428; Motor: 76932090; Cilindraje: 3760; Placas: KPO-846; Carrocería: estaca.
- Respecto al **contrato N°26864**: Camión marca: FOTON; Línea: BJ1108VEJEA-FA; Modelo: 2022; Color: Blanco; Serie: LVBV4JBB2NY003430; Motor: 76932103; Cilindraje: 3760; Placas: KPO-848; Carrocería: estaca.

Pretende la parte actora se declare el incumplimiento por parte de los demandados de los contratos de Leasing Financiero N°26862, 26863 y 26864, en razón de la mora en los pagos de los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero del año 2025, y, por ende, se declare terminado el contrato, motivo por el cual, solicita se restituya al demandante los bienes muebles previamente descritos.

Examinada la demanda y los contratos de leasing Financiero N°26862, 26863 y 26864 celebrado entre las partes de fecha 13 de diciembre del año 2021, y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinara por el valor de los bienes, este Despacho se haya competente en razón de la cuantía, puesto que, según los anexos de los contratos de leasing el valor total de los bienes es de \$428.700.000.

Por lo anterior, los bienes en cuestión superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se logra constatar que el Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla es Competente respecto a la cuantía. Del mismo modo, en razón del territorio este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 7, teniendo en cuenta que los bienes objeto de la solicitud de restitución se encuentran ubicados en esta misma ciudad.

Del mismo modo, considera el juzgado que se cumplen los requisitos de la demanda en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, y los requisitos especiales señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Razón por la que se procede a la admisión de la misma.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda **VERBAL – Restitución de bienes muebles (Leasing)**, formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit.860.003.020-1, contra la sociedad **SUPPLY LOGISTIC S.A.S.**, identificada con Nit.900.692.263-3, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor Jairo Abisambra Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía N°78.106.307 y tarjeta profesional N°46.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante. Con certificado de antecedentes disciplinarios negativos N° 20250320-1245518

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPachecoJud

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25aef9e7282388267858b30db60edf246275b968b88032e022f883541663158**

Documento generado en 07/04/2025 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>